

Toluca, México a 3 de abril de 2019.

BOLETÍN/CS18/2019.

## **BOLETÍN DE PRENSA**

En la sesión pública, celebrada el día de la fecha, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resolvió 21 medios de impugnación: 14 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local y 7 procedimientos sancionadores ordinarios.

**JDCL/26/2019.** Interpuesto por Mireya Gil López, en su carácter de Séptima Regidora de Jocotitlán, Estado de México, quien indicó que el Presidente Municipal del mismo Ayuntamiento, presentó de forma incompleta el Presupuesto definitivo de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, durante la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, llevada a cabo en fecha 21 de febrero del 2019. En la sentencia, se determinó declarar infundado el agravio, ya que de las constancias que obran en el expediente, se acredita que la actora sí recibió la documentación pertinente.

**JDCL/40/2019.** Presentado por Estefanía Martínez Olivares, quien se ostentó como representante de la Planilla Verde de la elección de Consejos de Participación Ciudadana (COPACI) correspondiente a la Sección 2 de la comunidad de Santa María Nativitas, en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, quien impugnó los resultados obtenidos en la elección referida, así como su declaración de validez, indicando que se permitió votar a personas que no pertenecían a la comunidad, que se agregaron personas no previstas a la mesa receptora de votos, que no se le proporcionó lista nominal, que se vulneró la secrecía del voto y que la mesa receptora recibió más de 4000 votos, por lo que debieron instalarse mesas contiguas. En la sentencia se resolvió declarar infundados los agravios ya que no se demostraron las irregularidades denunciadas, ni la vulneración al principio de secrecía y libertad del sufragio. En consecuencia, se confirmaron los resultados de la elección impugnada.

**JDCL/37/2019.** Promovido por María Juanita Cadena Flores, quien se ostentó como militante del partido político MORENA, quien impugnó la determinación emitida en el expediente CNHJ-MEX-732/18, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del citado partido, en fecha 20 de febrero de 2019, mediante la cual se declararon infundados los planteamientos esgrimidos por la hoy actora en su escrito de queja. La actora se agravia de indebida fundamentación, así como falta de motivación, además de falta de congruencia interna de la resolución

combatida. En la sentencia se declaró fundado el agravio, por lo que se ordenó a la responsable reponer el procedimiento.

**JDCL/39/2019.** Exhibido por Mónica Flores Cornejo y Gonzalo Delgado Bonilla, representante de la Planilla Verde ante la mesa receptora de votos y Candidato a Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de la cabecera municipal en la elección para renovar a Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana en Chimalhuacán, Estado de México, quienes impugnaron los resultados del cómputo de la votación recibida en la casilla instalada para tal efecto, señalando la existencia de diversas irregularidades que en su concepto vulneran la libertad y secrecía del sufragio, además de ser motivo para anular la votación. En la resolución se declararon infundados los agravios, ya que no se acreditaron las irregularidades planteadas por los actores.

**JDCL/47/2019 y JDCL/54/2019, acumulados.** Presentados por Rafael Díaz Quezada y David Emmanuel Gonzalo Ramírez Flores, candidatos a Delegado y Consejo de Participación Ciudadana, respectivamente, de Santa María Tulantongo, Texcoco, Estado de México, en los que se impugnaron los resultados de la elección por diversas irregularidades. No obstante, dichos agravios se consideraron infundados, debido a que no se demostraron las irregularidades denunciadas.

**En los expedientes PSO/1/2019 y acumulados.** Iniciados por la vista dada por el Contralor del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en contra del partido político MORENA, por el incumplimiento a las resoluciones dictadas por el citado Instituto. Al acreditarse la infracción atribuida al instituto político, se le amonestó públicamente.

#### **Asuntos en los que se actualiza alguna causal de desechamiento.**

En los expedientes **JDCL/36/2019, JDCL/49/2019, JDCL/50/2019 y JDCL/51/2019, Acumulados y JDCL/70/2019**, se determinó desechar los medios de impugnación, debido a que su presentación fue extemporánea, es decir, en cada caso la demanda se presentó fuera de los plazos que establece la ley para tal efecto.

En tanto que, los juicios **JDCL/42/2019, JDCL/43/2019 y JDCL/52/2019**, fueron desechados por falta de interés jurídico.